

## BIZKAIA. Juntas Generales

Capitulos del concordato celebrado entre este M.N. y M.L. Señorío, y sus nobles Encartaciones, en el año pasado de mil setecientos y quarenta, y confirmados por Su Magestad en el de mil setecientos y quarenta y dos. – [S.l.]

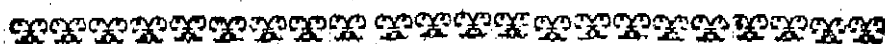
: [S.n.], [s.a.]

9 p., A5 ; Fol.

Acta del escribano fechada en Bilbao, 1766. – Esc. xil. de Bizkaia en A1r.

1. Bizkaia-Relaciones-Las Encartaciones
2. Bizkaia-Harremanak-Enkarterriak
3. Las Encartaciones-Relaciones-Bizkaia
4. Enkarterriak-Harremanak-Bizkaia I. Las Encartaciones II. Título

VRF-42



# CAPITULOS DEL CONCORDATO

CELEBRADO ENTRE ESTE M. N. y M. L. Señorío, y sus Nobles Encartaciones, en el año pasado de mil setecientos y quarenta, y Confirmados por su Magestad en el de mil setecientos y quarenta y dos.



LA JUNTA GENERAL DE VEINTE de Julio de mil setecientos y quarenta, cometió à los Señores Don Francisco Antonio de Orue, Don Domingo del Barco, Don Fernando Cayetano de Barrenechea, y D. Joaquin de Landecho, poder, y facultad bastante, para que la tarde de aquel mismo dia con los Señores D. Inocencio de Llarrena, y Don Manuel de Lexarza, nombrados por el Señor Don Agustín de la Quadra, à nombre de las Nobles Encartaciones, pudiesen tratar el modo, y forma de transigir las controversias pendientes por los medios

21083

mas proporcionados, y eficaces à su logro, y con efecto proyectaron siete Capítulos del tenor siguiente.

#### CAPITULO I.

**Q**ue las cinco Republicas unidas han de quedar en la misma forma, que estavan al tiempo de las uniones; y que éstas, y las otras cinco no unidas, todas diez por sí mismas, han de defender, y costear todos los contrafueros ( así personales, como Jurisdiccionales, y de qualquiera especie que sean à sus expensas ) que traten privativamente con dichas Encartaciones, sus Valles, Vecinos, è Individuos, à excepcion de los que miran promiscuamente à la libertad del Señorío, y Encartaciones; esto es en los casos, que interessa el Señorío tan inmediatamente, como las Encartaciones.

#### CAPITULO II.

**Q**ue las Escrituras, con que se unieron dichas cinco Republicas, quedan novadas, rescindidas, y anuladas, y lo mismo la Concordia ultimamente otorgada el año mil seiscientos y ochenta entre el Señorío, y las cinco no unidas; y para conservar la union, y sociedad, que de siempre ha havido entre el Señorío, y Encartaciones, se ha de otorgar otra perpetuamente valedera, por la qual ha de quedar el Señorío perpetuamente obligado à la defensa de los casos de contrafuero, contenidos en la segunda parte del Capítulo antecedente, y à pagar los gastos, que se causaren en la Confirmacion del Fuero, Exenciones, Franquezas, y Preeminencias, buenos usos, y costumbres, dando la Encartacion por todo ello en cada Vienio ocho mil y quinientos reales de vellon, y por todo genero de gastos, sean mas, ò menos; y además, por sí sola dicha Encartacion, sin contribucion de dicho Señorío, ha de defender los casos de contrafueros comprendidos en la primera parte del Capítulo antecedente, dando para ellos el dicho Señorío voz, y voto, y las recomendaciones que se le pidieren.

### CAPITULO III.

**Q**ue las Encartaciones han de ser convocadas à Juntas Generales , y de Merindades ; pero su Apoderado , ò Apoderados no han de tener en ningun caso , ni por ningun pretexto , voz , ni voto , fuera de los dos casos de defensa de Fuero promiscuo , donativos , y Servicios Reales. Y que los Vecinos , y Naturales residentes en dichas Encartaciones , en el interin existan en ellas ; y no se hallen domiciliados en el Señorío ; no han de poder obtener oficio alguno en el Gobierno Universal de él ; y lo mismo los del Señorío en los Oficios Generales de dichas Encartaciones.

### CAPITULO IV.

**Q**ue en los casos , que convenga el Señorío en hacer algun servicio , ò donativo en Diputacion , ò Regimiento General , haya de dar parte à dichas Encartaciones , para que cumpla con su contingente , que ha de ser , como siempre ha sido , la sexta parte : como tambien se han de comunicar à dichas Encartaciones todas las Pragmaticas , y Reales Ordenes Generales , que vinieren dirigidas al Señorío , ò al Señor Corregidor de él , en lo que fueren tocantes à las Encartaciones para su cumplimiento.

### CAPITULO V.

**Q**ue las Encartaciones han de reparar , munir , y conservar de todo lo necessario los Castillos , y Fortines de su Jurisdiccion , que son desde el Campo Grande exclusive (porque éste es de la Jurisdiccion de la Villa de Portugaleta) hasta la Jurisdiccion de Castro de Urdiales , todo à sus expensas. Y que en el arvitrio de los ocho maravedis en quintal de Vena , que el Señorío percive , para solo los fines de su concession , se ha de impetrar , por una , y otra Comunidad , Real Permiso , para que deducidos los reditos de Censos , puedan las dos Comunidades convertir el residuo en los demás efectos , y urgencias del

Servicio de su Magestad, y paga de debitos, respecto de ser tan exorbitantes las cargas, y gravámenes con que se hallan.

#### CAPITULO VI.

**Q**ue ha de dar à las Encartaciones la tertia parte del remanente liquido de dicho arvitrio impuesto sobre la Vena, baxados primero los reditos de Censos sobre él impuestos, y los quinientos reales, que se pagan anualmente al Depositario de este efecto, y baxadas estas dos partidas del todo, se entregará por el Tesorero, ò Depositario à las Encartaciones la dicha tertia parte, cobrando de ella el Señorío por sí los ocho mil y quinientos reales especificados en el Capitulo segundo; y en caso, que el remanente de la tertia parte no equivalga à dichos ocho mil y quinientos reales, lo que faltare ha de suplir la Encartacion, como asimismo lo que sobrare se le deberá entregar por el Depositario, ò Tesorero, y se han de hacer los remates de dicho arvitrio, poniendose Ediçtos en las Encartaciones, y demás partes públicas, como se ha acostumbrado, assignando dia, y hora para las Puertas principales del Señor Corregidor, como tambien se ha practicado, correrá al cuidado de los Señores de la Diputacion General el nombramiento de Depositario, ò Tesorero, y las providencias para el mejor cobro, y administracion; y empezarán à gozar dichas Encartaciones la tertia parte de dicho arvitrio desde el remate, que últimamente se hizo este presente año, en la forma, y para los fines expressados, lo mismo para el Señorío la percepcion de los ocho mil y quinientos reales.

#### CAPITULO VII.

**Q**ue baxo de los Capítulos antecedentes quedan transigidas, y fenecidas todas las pretensiones, que hasta el presente dia han tenido las Encartaciones contra el Señorío, y el Señorío contra las Encartaciones; à saber las que tenian las Encartaciones

por

5  
por los gastos causados en la defensa de los contra-  
fueros sobre Prebostad , contribucion de Carradas , y  
las cinco partes de quinze mil Dudados , que pretenden  
deberles contribuir el Señorío para la transacion , que  
sobre dicho Prebostad ; y derechos de Carradas otor-  
garon con la Casa de Salazar , y otras cantidades gas-  
tadas con el Alfolinero de Laredo , sobre el descamino  
de Sal , que passavan por el Valle de Villaverde al de  
Carranza , y por lo que las cinco Republicas unidas  
han contribuido , además de la prorrata , que en con-  
formidad de su union estipularon , y las que el Seño-  
rio tenia contra las Republicas unidas , por lo que  
han dexado de pagar desde el año de mil setecientos  
y treinta y seis en los repartimientos , y Chanteles ;  
y las no unidas por lo que han dexado de pagar por  
lo estipulado en su última Concordia , y por la pror-  
rata , que les tocaba en un cuento seis mil setecientos  
y noventa y un reales , y veinte maravedis , que im-  
portan los capitales de Censos , que el Señorío tiene  
contra sí fundados , desde el año de mil setecientos y  
diez y ocho ; ni por el alcance , que resultò à favor del  
Señorio en la liquidacion de cuentas de dicho arbitrio  
de ocho maravedis en quintal de Vena ; y qualquiera  
género de pretension pecuniaria , que pueda aver por  
dicho Señorío contra dichas Encartaciones , y sus diez  
Republicas , y por dichas Encartaciones , y sus Repu-  
blicas contra dicho Señorío , absolutamente quedan  
remitidas , transigidas , y perdonadas respectivamen-  
te de parte à parte. Y todo lo demás , que no và ex-  
pressado , ò comprendido en estos Capítulos , ha de  
quedar , como queda , en el ser , y estado , que tenia ,  
sin innovacion , ni alteracion alguna ; y para el cumpli-  
miento , y perpetua observancia de este Concordato ,  
se obligan los Cavalleros de las Nobles Encartacio-  
nes , su Apoderado , y acompañados à que le han de  
dàr ratificado , y aprobado por dichas Encartaciones ,  
en el termino de veinte dias , y por una , y otra par-  
te se ha de solicitar la Real Aprobacion , la qual ob-  
tenida como se espera de la Soberana piedad , se ha-  
de

de observar, y cumplir religiosamente por una, y otra parte respectivamente: Fecho en Guernica à veinte y uno de Julio de mil setecientos y quarenta. Y firmaron dichos Cavalleros Apoderados, y acompañados, de que damos fe nos los infraescritos Escrivanos, Don Francisco Antonio de Orue y Larreategui, Don Fernando Cayetano de Barrenechea, Don Joachin Antonio de Landecho, Don Domingo del Barco, Don Agustín de la Quadra, Don Inocencio Antonio de Llatena y Salcedo, Don Juan Manuel de Lexarza y Palacio. Ante nos Joaquin de Garay y el Escobal. Bruno de Yurrebaso. Bernavè de Oleaga.

### APROBACION, Y RATIFICACION.

**E**stos siete Capítulos reconocidos en la Junta de Avellaneda, y las que se celebraron particularmente en todas, y cada una de sus diez Repúblicas fueron aprobados, y ratificados por todas ellas, congregadas en forma Capitular, y dieron poder para otorgar Escritura en forma sobre ellos, como consta por los once Instrumentos de su razon, cuyas fechas, y Escrivanos son como se sigue.

Por parte de las Encantaciones, y sus Valles en comun, en Junta, que celebraron en las Casas Consistoriales de Avellaneda à dos de Agosto de dicho año de mil setecientos y quarenta, presidiendo el Licenciado Don Francisco de Orive Salazar, como su Tiente en Testimonio de Joaquin de Garay y el Escobal, Secretario de ellas, su Original en el Libro de Decretos, que regia.

Los quatro Concejos de Somorrostro, en la Audiencia de las Carreras, à siete del propio mes, presidiendo su Alcalde Don Juan Manuel Fernandez, y Julian de Pucheta, su Sindico, ante Juan de Manzanal, Escrivano.

El Concejo de Gueñez, en la Casa de Ayuntamiento, à diez del propio mes, presidiendo su Alcalde Don Estevan de San Pedro, y Don Lorenzo de la Puente

Hur-

7

Hurtado, su Síndico, ante Ignacio Antonio de Palacio y Ocaranza, Escrivano.

El Concejo de Zalla, en el Cimiterio de la Iglesia Matriz de San Miguel, à diez y seis de dicho mes, presidiendo Don Ambrosio de Ibarra, su Alcalde, y Síndico Francisco de Santa Maria, ante Pedro Manuel de Beci y Hyermo, Escrivano.

El Valle de Gordojuela, frente de la Iglesia, y Parroquia de San Juan de Molinar, à diez de dicho mes, presidiendo Don Francisco Antonio de Terreros, su Alcalde, Don Juan Antonio de Ayerdi, Síndico, ante Antonio de Palacio y Ocaranza, Escrivano.

El Concejo de Sopena, en el Campo de la Iglesia Matriz de San Martin, dicho dia diez de Agosto, presidiendo Don Juan Antonio de San Martin, Alcalde, Don Joseph Fernandez de Maruri, Síndico, ante Joseph Lucas de Mendieta, Escrivano.

El Concejo de Galdamez, en el Campo, y delantera de la Iglesia Parroquial, y Matriz de San Pedro, el propio dia diez de Agosto, presidiendo Don Francisco Martinez de Lexarza y la Parra, su Alcalde, Don Melchor Martinez de Lexarza Síndico, por fee de Antonio Soberron, Escrivano.

El Valle de Turcios, en el Campo de la Iglesia de San Pedro de Romana, dicho dia, presidiendo Antonio Ibañez su Alcalde, Don Gaspar de Mollinedo Síndico, ante Andrés de Mollinedo, Escrivano.

El Valle de Arsentales, en el Campo de junto à la Iglesia Parroquial de San Miguel de Linares, dicho dia diez de Agosto, su Alcalde Don Baltasar de la Viya, y Síndico Don Hipolito San Juan de Santa Cruz, ante Francisco de Orcafitas, Escrivano.

El Valle de Carranza, en el Campo de Concha, presidido por Don Fernando de Tribilla Santisteban, y Don Francisco Antonio de Angulo sus Alcaldes, Don Francisco Antonio de Tribilla su Síndico, ante Geronimo Ranero y Negrete, Escrivano.

Los tres Concejos del Valle de Somorrostro, en la Ermita de San Bernavè, Campo, y Lugar de Orioste  
de

de San Jorge de Santurce , presidiendo Don Francisco Antonio de Villar su Alcalde , Don Bartholomè de Cafares Sindico , ante Pedro de Oyancas y Zuazu , Escrivano.

Ultimamente , los Cavalleros nombrados por la Junta General de Guernica , y facultados por los poderes de las Nobles Encartaciones , y sus diez Republicas , por Escritura , que en diez y nueve de dicho mes de Agosto de mil setecientos y quarenta otorgaron en Bilbao , por fee de Antonio de Ercoreca , Escrivano Real , y del Numero de Bermeo , como Secretario , que à la fazon era de este Señorío , y Joaquin de Garay y el Escobal , que lo era de las Encartaciones , Bernavè de Oleaga , y Bruno de Yurrebaso , Escrivanos Reales , y del Numero de Bilbao , otorgaron Escritura pública , obligandose cada uno en nombre de sus partes à la perpetua observancia de este Concordato , y sus Capítulos , entendiendose , que en caso de no ser exequibles , por no poderse conseguir Real Facultad , para que perpetuamente , y en la forma , que queda estipulado , perciban este Señorío , y dichas Encartaciones el arvitrio de ocho maravedis de vellon en cada quintal de Vena , que se extrae fuera de este Señorío , y dichas Encartaciones , ha de quedar , y queda desde aora para entonces por nulo , de ningun valor , ni efecto todo el dicho Concordato , y este dicho instrumento , y reservados sus derechos , y acciones à cada parte sobre lo expresado en el mismo Concordato , en el modo , y manera , que le quedan en quanto à Jurisdiccion , y lo demàs , que no se comprehende en los Capítulos de dicho Concordato , y la misma reserva se dexa , y queda sobre los dictados de Diputado General , con que se intitula dicho Señor Sindico de dichas Encartaciones , y à éstas la de que no les obste , ni perjudique à sus Reales Decretos , y su literal tenor las voces de Diputacion General , y Gobierno Universal de este dicho Señorío.

**C**oncuerdan los siete Capítulos insertos con los mismos , que comprende , y se ballan en la Escritura Solemne de Concordato , que se otorgò entre este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , y sus Nobles Encartaciones por medio de sus Apoderados,

rados, y Testimonio de Antonio de Ercoreca, Escribano Secretario, que fue de este dicho Señorío, Joaquín de Garay y el Escobal, q̄ lo era de las Encartaciones, Bernavè de Oleaga, y Bruno de Yurrebaso, Escribanos Reales, y del Numero de esta N. Villa de Bilbao, en diez y nueve de Agosto de mil setecientos y quarenta, la qual Escritura con su Real Confirmacion en que fueron mandados guardar por la Catholica Magestad del Señor Don Pbelipe Quinto (que en paz descansa) en Reales Cédulas acordadas por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, refrendadas de Don Miguel Fernandez Munilla, à veinte y dos de Noviembre de mil setecientos quarenta y uno, y diez y nueve de Julio de mil setecientos quarenta y dos, se me ha exivido para este efecto en el Cuerpo de un Registro, intitulado num. quarto de Provisiones Reales, encuadernado, y cubierto en Pergamino, por Don Ignacio de Lama, Vecino de esta misma Villa, persona en quien al presente paran todos los papeles concernientes à este Señorío, y su Archivo, con el motivo de su coordinacion, que se le està encomendada, y de ella los he hecho sacar à la letra con toda fidelidad, mediante orden de los Señores de la Diputacion General, en observancia, y cumplimiento de lo acordado en esta razon por la Junta General celebrada en la Antigua Juradera de Guernica, el dia quince de Julio último passado, escusando la impresion de toda la citada Escritura de Concordia, Poderes, y demàs contenido, afin de evitar el crecido volumen, que precisamente causaria, y ser suficiente para la noticia comun el contesto de dichos siete Capítulos, à que és reducida en sustancia dicha Concordia, y en fee de ello, con remission al referido Registro, que debuelvo, y entrego al sobredicho Don Joseph Ignacio de Lama, signo, y firmo yo Juan Antonio de Gumucio, Escribano Real, del Numero de la Merindad de Busturia, Vecino de la Ante-Iglesia de Luno, y Secretario actual del Gobierno Universal de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en esta N. Villa de Bilbao à de Septiembre, año de mil setecientos sesenta y seis.